



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
PÓLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO  
JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N°00801-2011- 0-  
2402-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI  
CORONEL - PORTILLO. 2016**

---

---

**INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:  
LUIS PÉREZ OCHOA**

**ASESOR:  
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUACALLPA – PERÚ  
2016**

## **JURADO EVALUADOR**

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida y permitido continuar con mis estudios hasta culminar.

### **A mi familia:**

Por la ayuda permanente, durante todo el ciclo académico, por su apoyo moral y su estímulo, sin las cuales no hubiera podido culminar esta meta de mi vida.

**LUIS PÉREZ OCHOA**

## **DEDICATORIA**

### **Dedico éste trabajos:**

A mi esposa por su apoyo permanente; a mis hijos para que sigan el camino y nunca desmayen en sus ilusiones.

### **A los docentes:**

Por sus enseñanzas, la paciencia de día a día en las clases, durante todo el periodo académico, por sus consejos, sin los cuales no hubiera terminado mis estudios.

**LUIS PÉREZ OCHOA**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **Nulidad De Acto Jurídico** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambos de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, Nulidad, Acto; Jurídico, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Nullity of Legal Act according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00801-2011-0-2402-JR-CI -01, of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2016. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolutive, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; And of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, nullity, act; Legal, motivation and sentence.

## Índice General

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatorio.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Índice general.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	12
2.1. ANTECEDENTES. ....	12
2.2. MARCO TEÓRICO .....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.....	15
2.2.1.1. El acto Jurídico .....	15
2.2.1.1.1. Semejanzas del Acto Jurídico y hecho jurídico. ....	15
2.2.1.1.2. Elementos del Acto Jurídico. ....	16
2.2.1.1.3. Manifestación de voluntad .....	17
2.2.1.1.4. Formas del Acto Jurídico .....	18
2.2.1.1.4.1. Formas ad probationem. ....	18
2.2.1.1.4.2. Formas ad solemnitatem. ....	18
2.2.1.1.5. Interpretación del Acto Jurídico. ....	18
2.2.1.1.6. Nulidad de Acto Jurídico .....	19
2.2.1.1.6.1. Nulidad Absoluta .....	20
2.2.1.1.6.2. Nulidad Relativa .....	21
2.2.1.1.6.3. Nulidad de acto y nulidad de documento.....	21
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales de la sentencia en estudio. ...	21
2.2.2.1. El proceso civil. ....	21
2.2.2.1.1. Definiciones. ....	21
2.2.2.1.2. Clases de Proceso Civil.....	22
2.2.2.1.3. Principales Características del Derecho Procesal Civil. ....	22

2.2.2.1.4. Principios procesales y procedimentales .....	22
2.2.2.1.4.1. Los Principios Procesales .....	23
2.2.2.1.4.2. Los Principios Procedimentales .....	24
2.2.2.1.5. Presupuestos Materiales de la Jurisdicción Civil.....	25
2.2.2.1.6. Pretensión Material y Procesal .....	27
2.2.2.1.6.1. Demanda .....	28
2.2.2.1.6.2. Representación Procesal .....	28
2.2.2.1.7. Etapas del Proceso .....	28
2.2.2.1.7.1. Etapa Postulatoria .....	28
2.2.2.1.7.2. Etapa Probatoria.....	31
2.2.2.1.7.2.1. La Prueba Civil .....	31
2.2.2.1.7.2.1.1. La Prueba como Convicción .....	32
2.2.2.1.7.2.1.2. El objeto de la prueba .....	32
2.2.2.1.7.2.1.3. El proceso de hecho y de puro derecho .....	32
2.2.2.1.7.2.1.4. Excepciones en que la ley se prueba.....	33
2.2.2.1.7.2.1.4.1. Prueba de la Costumbre .....	33
2.2.2.1.7.2.1.4.2. Prueba de Derecho Extranjero .....	33
2.2.2.1.7.2.1.4.3. La Prueba de hecho .....	34
2.2.2.1.7.2.1.4.3.1. Los hechos admitidos tácitamente .....	34
2.2.2.1.7.2.1.4.3.2. Hechos Presumidos por Ley .....	34
2.2.2.1.7.2.1.4.3.3. Máximas de la Experiencia .....	35
2.2.2.1.7.2.1.4.3.4. Hechos Normales y Hechos Notorios .....	35
2.2.2.1.7.2.1.5. Carga de la Prueba. ....	36
2.2.2.1.7.2.1.5.1. Concepto de Carga de la Prueba .....	36
2.2.2.1.7.2.1.5.2. La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción .....	36
2.2.2.1.7.2.1.5.3. Hechos Constitutivos, Extintivos, Invalidativo y Convalidativo... 36	
2.2.2.1.7.2.1.6. La Valoración de la Prueba.....	36
2.2.2.1.7.2.1.7. Las pruebas actuadas en el caso de análisis .....	37
2.2.2.1.7.3. La etapa decisoria o la sentencia.....	39
2.2.2.1.7.3.1. Definición de la Sentencia .....	39
2.2.2.1.7.3.2. Estructura de la Sentencia. ....	40



2.2.2.1.7.3.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia. ....	40
2.2.2.1.7.4. La etapa impugnatoria .....	42
2.2.2.1.7.4.1. Definición .....	42
2.2.2.1.7.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	42
2.2.2.1.7.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	42
2.2.2.1.7.4.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio .....	43
2.2.2.1.7.4.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia. ....	43
2.2.2.1.7.5. La etapa ejecutiva .....	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL. ....	46
III. METODOLOGÍA .....	49
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	49
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	49
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	49
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	50
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	50
3.4. Fuente de recolección de datos .....	51
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	51
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	51
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	51
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	52
3.6. Consideraciones éticas .....	52
3.7. Rigor científico .....	52
IV. RESULTADOS .....	54
4.1. Resultados Preliminares.....	54
4.2. Análisis de los resultados.....	70
5. Conclusiones .....	75
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	2
ANEXO 2 .....	6
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	18

Anexo 4: Sentencia de primera instancia.....	19
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>35</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la Sentencia de Primera Instancia .....	54
Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva .....	54
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa .....	56
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive .....	58
Resultado de la sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro 04. Calidad de parte expositiva .....	60
Cuadro 05. Calidad de parte considerativa .....	62
Cuadro 06. Calidad de parte resolutive .....	64
Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....	66
Cuadro 07. Calidad de sentencia de primera instancia .....	66
Cuadro 08. Calidad de sentencia de segunda instancia .....	68

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia es un concepto con dos acepciones: en primer lugar se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales (FIX-ZAMUDIO, 1992). El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los países del universo, con mayor énfasis a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementaron permanentemente un poder judicial.

Perio (1887) señala que la democracia de un Estado de Derecho, es importante la relación de la administración de justicia con la ciudadanía; la administración de justicia se debe entender como un servicio público, por ello, el ciudadano exige del Estado, que la respuesta de la justicia sea cual las de un servicio público: rápido, eficaz, jurídico y sobre todo que cumple su finalidad, que sea instrumento de participación ciudadano que busca su libertad y la igualdad en justicia.

Los servicios de administración de justicia, en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo se encuentran sumergidos en una crisis, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y practicas morales de los magistrados ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen cualquier cosa puede pasar en mano de los jueces.

Los jueces dejan de tomar importancia en los hechos o eventos en un caso concreto, solamente se concentra en el derecho y según sostiene LON FULLER (1967) <sup>1</sup>la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En los sistemas judiciales de latinoamericanos, el problema de la demora en la emisión de resolución, la sobrecarga de expedientes generados por los propios jueces al resolver equivocadamente generando nulidades, recursos impugnativos en casos muy comunes y sencilla, en procesos sumarísimos o en procesos urgentes o en procesos constitucionales que duran años; en casos complejo se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, provocando un descontento, la desconfianza contra los magistrados, aumenta esta situación la falta de predictibilidad y seguridad jurídica.

A nivel de Latinoamérica:

La administración de justicia en Latinoamérica históricamente según (Rico y Salas, 1984) fue afectado por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de abogado, donde se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de

---

<sup>1</sup>LON FULLER (1967) La Moral del Derecho, México, es filosofo norteamericano y catedrático de la Universidad de Jarvard.

Napoleón de 1804 y la influencia de la revolución Francesa en la separación de poderes; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas.

A nivel del Perú:

En el Perú, desde la independencia no se ha podido superar la crisis en la administración de justicia, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado por que la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (B. PASCAL s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra” , es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema

que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de

servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.



Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

.El resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción no distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

Tratando nuestro sistema judicial peruana (FRANCISKOVIC INGUNZA. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia

razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.<sup>2</sup>

En el ámbito local:

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, las quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las

---

<sup>2</sup>FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica. (s.f) . La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. Artículo publicado en la Pagina Web: [www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a..](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a..) Ingresada el 25-03-2014.

exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00801-2011-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó a la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, lo que motivó la expedición de una sentencia de primera instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 28 de julio del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 5 de setiembre del 2016, transcurrió 5 años, dos meses y 8 días.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00801-2011-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico sobre la administración de justicia a nivel del Distrito Judicial de Ucayali. Si bien es un

servicio que otorga el Estado, sin embargo, sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de muchas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, desobediencia a los principios generales o especiales del derecho, etc.

La presente investigación abordará en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teóricos sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado.

La investigación postulada considero que es viable, para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación tempore espacial se ajusta a las posibilidades del tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Región de Ucayali con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicarle cuatro horas semanales a la labor de redacción de la tesis, permitirá arribar a un buen puerto.

Se tratará de superar las limitaciones que se presenten como la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta investigación.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES.**

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo cita el prototipo de investigación de ULADECH colgado en el sistema virtual, como el Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error improcediendo,

motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como



en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.**

#### **2.2.1.1. El acto Jurídico**

##### **2.2.1.1.1. Semejanzas del Acto Jurídico y hecho jurídico.**

El hecho jurídico es una causa capaz de generar un efecto de derecho, puede ser causada por la voluntad humana y sin la voluntad humana, en este último caso sería por ejemplo el nacimiento, la muerte, transcurso de tiempo que origina de prescripción, etc. Por su parte (BARANDIRAN, 1999) clasifica el hecho jurídico en: “Involuntario, voluntario, ilícito, lícito, hechos con declaración de voluntad, hechos sin declaración de voluntad, declaración que no tiene por fin crear obligaciones, declaraciones que tienen como fin obligaciones, unilaterales y bilaterales”.

El acto jurídico es el acto humano voluntario, consiente y lícito, que tiene por fin establecer entre las personas una interrelación jurídica de crear, modificar, transferir, transmitir, conservar, extinguir o aniquilar un derecho. El acto jurídico produce una modificación en el mundo exterior de las cosas o situaciones.

El acto jurídico es una especie del hecho jurídico; el acto jurídico se define como la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos una relación jurídica; concepto que fue recogido por el artículo 140 del Código Civil del Perú de 1984.

El hecho jurídico es el género y, las especies el acto jurídico y la sub especie de éste último es el negocio jurídico; el hecho jurídico puede ser voluntario o involuntario, lícito o ilícito etc. Mientras que el acto jurídico es la manifestación de voluntad del hombre en forma libre y autónomo y el negocio jurídico se materializa a través de la manifestación de voluntad.

#### **2.2.1.1.2. Elementos del Acto Jurídico.**

**A. Agente Capaz.** Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad de ejercicio, necesario para expresar libre y válidamente el consentimiento. VIDAL, 1984 sostiene que “la capacidad de goce es insustituible, pero que se puede sustituir la de ejercicio, en la representación”.

**B. Objeto física y jurídicamente posible.** Es necesario que el acto jurídico que sea física y jurídicamente posible, además deben ser determinable. Es que nadie puede comprometerse a lo imposible, como por ejemplo comprar terrenos en la luna o comprar una estrella sería físicamente imposible, ahora jurídicamente imposible como comprar la plaza de armas de Pucallpa.

**C. Fin lícitos.** Los actos admitidos como lícitos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una asociación para cometer delitos estaríamos ante un acto ilícito por que no ésta permitida por el ordenamiento jurídico.

**D. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.** La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad se puede expresar en forma oral, en los actos que se necesita alguna formalidad, que se perfeccionan los actos con la mera palabra. Se usa la escritura para conservar la manifestación de voluntad, esta

forma se le llama ad probationem. Existen actos donde la ley exige una cierta formalidad bajo sanción de nulidad, como la anticresis no existe sin la escritura pública conocida como ad probationem.

### **2.2.1.1.3. Manifestación de voluntad**

Es el consentimiento de la persona, es la parte más importante del acto jurídico. COVETTO, 1956 sostiene por qué no debe ser considerado sinónimos la declaración de voluntad y el acto jurídico. Creemos que el acto jurídico no es la manifestación de voluntad. La manifestación de voluntad es la parte más importante del acto jurídico, pues sin ella no habrá consentimiento y sin consentimiento no habría acto jurídico.

A) Expresa. Es la declaración inequívoca de la voluntad, que puede ser a través de palabras, escritos o cualquier medio capaz de exteriorizar o comunicar la voluntad.

B) Tacita. Es cuando la voluntad de infiere de una actitud o circunstancia de comportamiento que revela su existencia. Es válido siempre que la disposición no exija para su validez formalidad alguna para su validez.

C) Formalidad. Es cuando la ley exige declaración expresa u otra formalidad ad solemnitatem, sin ello el acto jurídico no tendría validez,

D) El Silencio. Antiguamente todo silencio era manifestación, de allí la frase “el quien calla otorga”. Ahora el silencio es una manifestación de voluntad, cuando la ley o el convenio le atribuye ese significado. Quiere decir para que el silencio constituya declaración de voluntad, tiene que concurrir o un texto legal o un convenio atribuyendo al silencio como declaración de voluntad.

#### **2.2.1.1.4. Formas del Acto Jurídico**

Las formas de acto jurídico son el tipo de consentimiento o de manifestación de voluntad para la validez de la misma.

##### **2.2.1.1.4.1. Formas ad probationem.**

Es cuando la ley exige para la validez del acto jurídico, debe estar expresado por medios escritos, orales u otra forma que puede exteriorizar la manifestación de voluntad.

##### **2.2.1.1.4.2. Formas ad solemnitatem.**

Es cuando la ley exige una manifestación expresa mediante una escritura pública para que el acto jurídico tenga validez, como ocurre con la anticresis, la hipoteca y otros.

#### **2.2.1.1.5. Interpretación del Acto Jurídico.**

Interpretar consiste en encontrar sentido a algo o se entenderá más su intención que al sentido literal del lenguaje.

A. **Interpretación Objetiva.** El Código Civil Peruano en su artículo 168, dispone que “el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de buena fe”. De allí se infiere que la buena fe es clausula general de todos los actos jurídicos y los contratos.

B. **Interpretación Sistemática.** La cláusula de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del

conjunto de todas (art. 169 CC del Perú) que algunos lo denominan método teleológico.

C. **Interpretación Finalista.** Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y el objeto del acto.

#### **2.2.1.1.6. Nulidad de Acto Jurídico**

La nulidad de acto jurídico se produce por defecto o falta de algún requisito establecido en el art. 140 del CC como sería falta la manifestación de voluntad, el agente era incapaz, si el objeto es física y jurídicamente imposible, si el fin es ilícito y si no se ha cumplido con la observancia prescrita bajo sanción de nulidad, cuando existe simulación absoluta, cuando la ley lo declara nulo y cuando vulnera el orden público y buenas costumbres; la misma que están establecidos en el art. 219 del CC.

- A. Falta de manifestación de voluntad del agente
- B. Practicado por persona absolutamente incapaz
- C. Si su objeto es física y jurídicamente imposible o indeterminable.
- D. Cuando existe simulación absoluta.
- E. Si no cumple con la formalidad bajo sanción de nulidad.
- F. Cuando la ley declara nula
- G. Contrario a las leyes que interesan el orden público y a las buenas costumbres.

#### **2.2.1.1.6.1. Nulidad Absoluta**

Modernamente se concibe dos categorías de actos imperfectos: los actos nulos – nulidad absoluta- y actos anulables – con nulidad relativa. En la legislación nacional las causales de nulidad están establecidas en el art. 219 del CC.

La nulidad absoluta conforme lo estipula el art.220 del CC puede ser alegado por quien tenga interés o por el ministerio público. También pueden ser declarados de oficio por el Juez cuando resulte manifiesta, no puede subsanarse por la confirmación.

Respecto a los efectos del acto nulo PLANIOL y RIPERT.1927 (c.p LEON BARANDIRAN, 1999) resume el acto de nulidad absoluta como: i) no tiene necesidad de ser declarado nulo por los tribunales; ii) toda persona puede invocar la nulidad; iii) el acto no produce efecto alguno; iv) la confirmación queda descartada y, v) la prescripción no es aplicada.

(VIDAL RAMIREZ, 2000) sostiene que “El acto jurídico nulo, que al decir de Coviello puede equipararse al que nace muerto, es, pues, el que carece de algún elemento esencial o el que se celebra con trasgresión de normas imperativas o de orden público y, por ello, como señala Stolfi, no produce efectos, ni favorables ni perjudiciales, para los interesados ni para los terceros. Al acto nulo l es de aplicación la máxima romana *quad nullum est nullum producit effectum*, lo que es nulo no produce ningún efecto, lo que significa la negación de toda eficacia al acto nulo y tener por no celebrado”

En una casación en un caso concreto la Corte Suprema sostiene en uno de sus considerandos "... la falta de manifestación del agente supone, en principio, no la nulidad del negocio sino la inexistencia del mismo, pues sin aquella resulta imposible que se forme el supuesto de hecho en el que se resuelve este último; considerando este inciso [1 del artículo 290 del Código Civil] que el negocio es nulo cuando no está presente el componente volitivo"<sup>3</sup>

#### **2.2.1.1.6.2. Nulidad Relativa**

También conocida como anulabilidad según el Art. 221 (CC.1984) por las siguientes causales: 1) por incapacidad relativa del agente. 2) Por vicio resultante del error, dolo, violencia o intimidación. 3) Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero y; 4) cuando la ley lo declare anulable.

#### **2.2.1.1.6.3. Nulidad de acto y nulidad de documento**

Es necesario diferenciar entre acto y documento, el documento que sirve para probar su existencia. Puede subsistir el acto a un que el documento se declare nulo.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales de la sentencia en estudio.**

#### **2.2.2.1. El proceso civil.**

##### **2.2.2.1.1. Definiciones.**

El Proceso civil es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica

---

<sup>3</sup>Casación N° 1147-2008-Ucayali de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.



procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

#### **2.2.2.1.2. Clases de Proceso Civil**

A. Procesos contenciosos.

- a) Proceso de Conocimiento
- b) Proceso Abreviado
- c) Proceso Sumarísimo
- d) Proceso cautelar
- e) Proceso de Ejecución

B. Proceso no contencioso.

#### **2.2.2.1.3. Principales Características del Derecho Procesal Civil.**

Desde que los juristas alemanes y luego italianos independiza el concepto de acción en el siglo XIX nace el derecho proceso civil como disciplina, porque más antes era anexo del derecho civil; a partir de la cual se caracteriza por ser:

- a) De orden Público. Por que reglamenta la actividad de un órgano del Estado como es el Poder Judicial, integrado por los magistrados o jueces de diversos niveles.
- b) Es instrumental, formal o adjetivo.- Porque es un instrumento importante que hace efectivo los derechos sustantivos de los justiciables.
- c) Es autónomo. El proceso civil tiene sus propias normas, se maneja con instituciones jurídicas y principios especiales.

#### **2.2.2.1.4. Principios procesales y procedimentales.**

Los principios se definen como las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de un Estado. La finalidad de los principios procesales son: i) directrices lógicas del proceso; ii) sirven para interpretar e integrar las normas jurídicas procesales (Constitución de 1993: Inc. 8 Art. 139 y CPC inc. 4 Art. 50)

#### **2.2.2.1.4.1. Los Principios Procesales.**

- a) Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional. (Art. 139 Inc. 1 Const.). El Estado tiene de poder-deber exclusivo de administrar justicia.
- b) El Principio de Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Inc. 2 del Art. 139 Const.) El juez es libre e independiente de resolver un caso, sin intervención de nadie, sin influencia de orden económico, político o jerárquico.
- c) El Principio de contradicción o audiencia bilateral. (Arts. 2 y 3 del CPC). Es el ejercicio del derecho de acción y contradicción, tanto del demandante como del demandado.
- d) El Principio del debido proceso. (Inc. 3 del Art. 139 de la Const. Y Arts. I del T.P y 2 y 3 del CPC ). Tiene contenido de derecho fundamental subjetivo, como garantía de la administración de justicia y como derecho objetivo de los justiciables; es decir, el proceso se debe tramitar con todos los pasos, en igualdad de condiciones, cumpliendo con las reglas y los principios a fin de no afectar a las partes contendientes, implícitamente se encuentra varios derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, el derecho a probar, etc.
- e) Principio de motivación de resoluciones (Inc. 5 del Art. 139 Const. art. 121 y 122 del CPC ) Inicialmente cuando los Reyes intervenían en la administración de justicia, no motivaban sus resoluciones. Ahora los Jueces tienen el deber y la obligación de

motivar sus resoluciones como autos y sentencias, expresando sus fundamentos de los hechos y los fundamentos del derecho.

f) Principio de Pluralidad de instancias. (ART. 139 Inc. 6 de la Const. Art. X del T.P. del CPC). Es una garantía que tiene el justiciable la posibilidad de ser revisada por un órgano superior.

g) Principio de cosa juzgada. (Inc. 13 del Art. 139 Const.) Inspirado en la seguridad jurídica está prohibido revivir procesos fenecidos, concluidos mediante sentencia con pronunciamiento de fondo.

#### **2.2.2.1.4.2. Los Principios Procedimentales**

a) Principio Dispositivo. (Art. IV del T.P. CPC). *Nemo iudex sine actore*; el proceso civil siempre se inicia a instancia de parte.

b) Principio inquisitivo. (Art. II del T.P. C.P.C.) Consiste en que el juez tiene la dirección del proceso o ejerce el principio de autoridad.

c) Principio de impulso procesal. El juez debe impulsar el proceso, salvo los casos exceptuados por ley

d) Principio de inmediación. Art. V del T.P. del CPC). Las actuaciones y audiencias de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad. Se exceptúa las actuaciones por comisión o exhorto.

e) Principio de economía procesal. (Art.V del T.P del CPC). Tiene tres componentes: i) Tiempo; ii) Esfuerzo y; gastos.

Economía de tiempo, presupone los plazos procesales son perentorios; los sujetos procesales tienen que acatar obligatoriamente. Economía de esfuerzo comprende la preclusión y concentración procesal. La preclusión implica que el proceso avanza por

etapas, vedándose su retroceso. La concentración significa que los actos procesales significa que los actos procesales deben ser mínimos, pero eficaces. (art.471 y 555 del CPC). Economía de gasto (Art. VIII T.P, modificado por ley 26846, los justiciables deben tener acceso a la justicia; un paliativo es el auxilio judicial.

f) Principio de Moralidad Procesal. (Art. IV del T.P: del CPC). Los sujetos procesales deben actuar de buena fe. No debe permitirse la temeridad (art.112 CPC)

g) Iura novit curia. (Art. VII del T.P. Del CC y CPC) El Juez debe aplicar el derecho correspondiente al proceso, aunque no hayan sido invocados por las partes o lo hayan sido invocados erróneamente. Su limite para la aplicación es el derecho nacional, este principio no operan en el derecho extranjero. (Art. 190 In.4 del CPC)

h) Principio de vinculación y elasticidad. (Art. IX del T.P. del CPC). En principio la regla es que todos los actos procesales están revestidos de la formalidad, cuya observancia es obligatoria (vinculación) sin embargo si aquél cumple sus fines, se convalida esto significa una elasticidad.

#### **2.2.2.1.5. Presupuestos Materiales de la Jurisdicción Civil**

Desde que el Estado se hizo cargo con exclusividad de la actividad de la administración de justicia, los procesos civiles se tramitan en fueron jurisdiccionales establecidos por el Estado.

El proceso civil existe sólo porque en la realidad social se presentan conflictos de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica. El conflicto de intereses consiste en la confluencia de intereses contrapuestos de demandante y demandados sobre el mismo bien jurídico reclamado. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social de las partes en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

### **a) Casos Justiciables**

Aparte del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, para recurrir es necesario que ambas tengan relevancia jurídica; es decir, los derechos contenidos en el derecho objetivo, lo que significa que hay una norma que regula en algún sentido el tema debatido. Cuando esto ocurre estamos en un caso justiciable.

### **b) Jurisdicción**

Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican al caso sometido a su decisión, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan y promoviendo el logro de una sociedad con paz social en justicia.

El poder se concibe porque es exclusiva, no hay otro órgano Estatal o no estatal encargado de tal tarea. El deber consiste que el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento, basta que un titular de derecho los solicite para que se encuentre obligado a otorgarlo por eso dice (MONROY, s.f) "...que la jurisdicción tiene como contrapartida al derecho a la tutela jurisdiccional".

### **c) Derecho a la tutela jurisdiccional**

Es el derecho público y subjetivo por la que todo ciudadano, por el solo hecho de ser persona, está facultado a exigir al Estado tutela jurídica; lo que se manifiesta de dos maneras: mediante el derecho de acción y mediante el derecho de contradicción.

El derecho de acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo:

i) Es público porque tiene un receptor u obligado a prevalecer el derecho de tutela jurisdiccional; ii) es subjetivo porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo, iii) es abstracto porque no requiere de un derecho sustantivo o material, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido; existe como exigencia, como demanda de justicia y, iv) es autónomo porque tiene requisitos presupuestos, teorías sobre su naturaleza jurídica.

#### **2.2.2.1.6. Pretensión Material y Procesal**

La pretensión material es distinta a la pretensión procesal. La pretensión material es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de una obligación. En cambio la pretensión procesal según (GUASP, sf) es una declaración de voluntad por el cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada.

Pretensión material es la aptitud de exigir algo a otra persona en forma concreta; cuando esto no es satisfecha el sujeto recurre al órgano jurisdiccional para exigir su pretensión en ese momento se convierte en pretensión procesal, lo que viene a ser la manifestación de voluntad por la que una persona exige algo a otra persona a través del Estado.

El petitorio es el contenido de la pretensión procesal, la pretensión es el género y el petitorio es la especie Ejm. Petitorio es nulidad de acto jurídico, pretensión es precisar la causal de la nulidad.

#### **2.2.2.1.6.1. Demanda**

Es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil, una demanda puede contener varias pretensiones.

#### **2.2.2.1.6.2. Representación Procesal**

Se puede comparecer al proceso directamente o a través de un representante. El representante procesal a nombre de su representado puede iniciar una demanda y tramitar todos los actos procesales, pero los efectos caen directamente al representado.

En la teoría se distingue representación legal, judicial y voluntaria. El legal se encuentra determinado en la ley como en caso de los menores de edad, de personas jurídicas y del estado. El Judicial se refiere a los curadores procesales (art. 61 del CPC) y los voluntarios es cuando una persona se hace representar; pero ocurren casos cuando existen patrimonios autónomos como la sociedad de gananciales, copropiedad, la masa hereditaria, si es demandante cualquiera de ellos puede demandar sin necesidad de poder; si es demandado es necesario demandar a todos por ser litisconsorte necesario.

#### **2.2.2.1.7. Etapas del Proceso**

##### **2.2.2.1.7.1. Etapa Postulatoria**

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandado buscará su rechazo a través

de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales. Específicamente en ésta etapa las partes proponen sus pretensiones y defensas, cumplen con los requisitos para la validez procesal, el juez sana el proceso declarando una relación jurídica válida y finalmente precisa los puntos controvertidos.

**A. Demanda.-** Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

**B. Contestación a la demanda.-** La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

**a. Defensa de fondo.-** Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

**b. Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.



c. **Defensa de forma.**- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

### **C. Defensas previas**

**D. Presupuestos procesales.**- Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

**D. Reconvención.**- Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una

reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

**F. Saneamiento Procesal.-** Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatoria, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

**G. Fijación de los puntos controvertidos.** Es se fija los puntos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender.

#### **2.2.2.1.7.2. Etapa Probatoria.**

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

##### **2.2.2.1.7.2.1. La Prueba Civil**

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

#### **2.2.2.1.7.2.1.1. La Prueba como Convicción**

Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

#### **2.2.2.1.7.2.1.2. El objeto de la prueba**

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

#### **2.2.2.1.7.2.1.3. El proceso de hecho y de puro derecho**

Los juicios de hecho dan lugar a la prueba, es decir, hay que probar los hechos manifestados, punto por punto, a fin de convencer al Juez que tus afirmaciones son

verdades reales. En cambio los juicios de puro derecho no necesitan mucha probanza, el derecho por regla no es objeto de probanza, porque el derecho se supone conocidos por el Juez.

Históricamente en el derecho griego de la época antigua o sociedad esclavista, donde el juez sólo podía aplicar la ley invocada y probada por las partes. Para Aristóteles las prueba eran cinco: “las leyes, los testigos, los contratos, las torturas de los esclavos y el juramento” (PAOLI, 1933). Esto se explicaba porque en ese entonces cada pueblo, ciudad o etnia tenían sus propias leyes o sus propias costumbres.

#### **2.2.2.1.7.2.1.4. Excepciones en que la ley se prueba**

Cuando existen discusiones sobre su existencia o inexistencia de las leyes, cuando se deriva un tema de hecho como la autenticidad de su publicación o edición de la ley. También cuando se cita normas extranjeras es necesario probarlas e interpretarlas.

##### **2.2.2.1.7.2.1.4.1. Prueba de la Costumbre**

La costumbre es fuente de derecho, si la costumbre es discutido o controvertido habrá la necesidad de probarlo; en este caso se debe hablar de interés de prueba y no carga de la prueba, porque el juez también puede buscarlo por sus propios medios y aplicarla según su propio conocimiento.

##### **2.2.2.1.7.2.1.4.2. Prueba de Derecho Extranjero**

El derecho extranjero es objeto de prueba, esto se debe, que se presume conocido solamente la ley nacional dentro de un país, pero no se presume su conocimiento sobre el derecho extranjero, al respecto la doctrina esta de acuerdo; sin embargo, se

debe tener presente al Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 1 y 2 del protocolo Adicional, el derecho de los países signatarios no será objeto de prueba.

#### **2.2.2.1.7.2.1.4.3. La Prueba de hecho**

La regla es que solo los hechos son materia de probanza, pero, existen una serie de excepciones a esta regla que aclarar: i) no cualquier hecho se prueba, solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Un precepto Justiniano decía, es inútil probar los hechos no relevantes.

##### **2.2.2.1.7.2.1.4.3.1. Los hechos admitidos tácitamente**

En principio el demandante debe producir totalmente las pruebas de los hechos afirmados, porque en principio lleva la carga de la prueba el que afirma hechos. En caso de rebeldía es diferente.

Con respecto a los hechos controvertidos, existen situaciones que no son objetos de prueba como: i) Los hechos presumidos por la ley; los hechos evidentes y hechos notorios.

##### **2.2.2.1.7.2.1.4.3.2. Hechos Presumidos por Ley**

Es una proposición normativa acerca de la verdad de un hecho, son razones de política jurídica; existen hechos presumidos por la ley absoluta cuando no admite prueba en contrario y hechos presumidos por ley relativos cuando admite prueba en contrario.

#### **2.2.2.1.7.2.1.4.3.3. Máximas de la Experiencia**

Teóricamente es conocido como la prueba de prima facie, cuando la prueba se extrae de los principios prácticos de la vida y de la experiencia de lo que generalmente ocurre en lo natural desarrollo de las cosas.

#### **2.2.2.1.7.2.1.4.3.4. Hechos Normales y Hechos Notorios**

La idea es que los hechos ocurren como suceden naturalmente en la vida y no en forma extravagante o excepcional, es decir, los hechos normales no es objeto de prueba. (SANHOURY, 1927) sostiene este tipo de acontecimientos como “standard jurídico” definiéndola como “una medida media de conducta social, susceptible de adaptarse a las particularidades de cada hipótesis determinado”; el standard es la suposición absolutamente natural de que los hombres mantienen su línea habitual de conducta.

Los hechos notorios. Su base es un fin político procesal, es el saber común del pueblo no se puede “ignorar jurídicamente lo que todo el mundo sabe”. Se puede sostener que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión. (CALAMANDRI, 1725)

#### **2.2.2.1.7.2.1.5. Carga de la Prueba.**

##### **2.2.2.1.7.2.1.5.1. Concepto de Carga de la Prueba**

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto ha ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

##### **2.2.2.1.7.2.1.5.2. La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción**

Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

##### **2.2.2.1.7.2.1.5.3. Hechos Constitutivos, Extintivos, Invalidativo y Convalidativo**

Hay cuatro tipos de hechos que pueden ser materia de prueba. i) hecho constitutivo, el préstamo; ii) hechos extintivo, el pago; iii) hecho invalidativo, la falta de facultad del mandatario o declaración de incapacidad; iv) hecho convalidativo, que se puede ratificar.

##### **2.2.2.1.7.2.1.6. La Valoración de la Prueba**

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la

experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad o otra falsa.

#### **2.2.2.1.7.2.1.7. Las pruebas actuadas en el caso de análisis**

##### **A. Pruebas documentales.**

a. Definición.- “El documento deriva de la voz latina “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” SERRA DOMINGUEZ,2009:215 (c.p. HINOZTROZA MINGUEZ, 2010)



- b. Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del CPC.
- c. Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente
- d. Documentos existentes en el proceso son los siguientes: De parte del demandante: Escritura Publica N° 2043 de Compraventa de Lt.4 Mz. 40; Impuesto Predial del 2007; Esquela de Observación del Titulo 2007-00018532; Copia literal de dominio del Lt. 4 Mz. 40. Los demandados ofrecen los mismos medios probatorios.

**B. Declaración de Parte.**

- a) Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (HINOZTROZA MINGUEZ, 2010: 147)
- b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.
- c) La declaración de parte de los demandados.

**C. Declaraciones testimoniales.**

- a. Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (CARDOZO ISAZA, 1979:208)
- b. Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.
- c. Ninguna de las partes ofrecieron las testimoniales

#### **D. Exhibición.**

- a. Definición. Es cuando una de las partes requiere a la otra parte que esclarezca previo de una relación o situación jurídica..
- b. Regulación. Esta regulado en el Art. 293 del CPC.
- c. El demandante solicita la exhibición de documentos que me han devuelto la suma de 15, 000.00 y sus respetivos intereses legales.

#### **E. Pericia**

- a. Definición. Es un informe producido por un tercero ajeno a las partes, que tiene conocimientos científicos, técnicos, o experiencia en el arte que sirven de ayuda al juez.
- b. Regulación. Se encuentra dispuesta en los artículos 262 a 271 del Código Procesal Civil.
- c. Ninguna de las partes ofrecieron esta prueba.

#### **2.2.2.1.7.3. La etapa decisoria o la sentencia**

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

##### **2.2.2.1.7.3.1. Definición de la Sentencia**

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las

afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)<sup>4</sup>

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

#### **2.2.2.1.7.3.2. Estructura de la Sentencia.**

##### **2.2.2.1.7.3.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.**

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

---

<sup>4</sup>ALFARO, Sergio. Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso . Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. página Web: [Wikipendia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](http://Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial)

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

a. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

#### **2.2.2.1.7.4. La etapa impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

##### **2.2.2.1.7.4.1. Definición**

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

##### **2.2.2.1.7.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

##### **2.2.2.1.7.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio

probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.1.7.4.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio**

- a) Recurso impugnativo de apelación. Contra la sentencia de primera instancia.
- b) Recurso impugnativo de casación. Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

#### **2.2.2.1.7.4.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto

c.- Objeto del proceso

Está conformado por:

- i. Pedido del demandante
- ii. Calificación jurídica
- iii. Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa

- Motivación Clara
- b) Parte Resolutiva
  - Aplicación del principio de correlación
  - Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
  - Resuelve en correlación con la parte considerativa
  - Resuelve sobre la pretensión

#### **2.2.2.1.7.5. La etapa ejecutiva**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.



### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

**Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

**Juzgado Civil.** Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

**Medios Probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Parámetros.** Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se

considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)<sup>5</sup>

**Doctrina.** Es conjunto de ideas u opiniones, religiosas, filosóficas, políticas o jurídicas; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los

---

<sup>5</sup>RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f) La Sentencia publicado en la Pagina Web: [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf)., ingresado el 24-03-2014

fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00801-2011-0-2402 – JR-CI-C1, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00801-2011-0-2402 –JR-CI-C1, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados Preliminares

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial**

instancias de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9
Postura de las partes												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y mediana**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo. 2016**

instancias	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					7		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del **Distrito** Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH  
Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2016.**

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X				9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel

Portillo. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[9- 12]						Mediana
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Coronel Portillo. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Nulidad de Acto Jurídico, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia con los fundamentos fácticos expuestos; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicables; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por 1er Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Coronel Portillo (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano , respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia las pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **5. Conclusiones**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, de la ciudad de Coronel Portillo fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil, donde se resolvió:

**INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de Simulación Absoluta, falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, y la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad interpuesta por **PRÓSPERO ANTIDIO ROJAS ORELLANA**, contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, SARA NANCY BORGES SALAZAR, ROBER MONCADA PESO, SONIA ALICIA ESCALANTE DE MONCADA, Y SUSANA KARIN ARAUJO DEL ÁGUILA**

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia con los fundamentos fácticos expuestos; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicables; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes,

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros



normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Superior Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, donde se resolvió:

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 29**, de fecha 14 de octubre del 2015, que contiene la **sentencia**, obrante de fojas 517 a 526, que falla declarando: **INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico por causal de Simulación Absoluta, falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, y la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad interpuesta por **PRÓSPERO ANTIDIO ROJAS ORELLANA**, contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, SARA NANCY BORGES SALAZAR, ROBER MONCADA PESO, SONIA ALICIA ESCALANTE DE MONCADA, Y SUSANA KARIN ARAUJO DEL ÁGUILA**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia las pretensiones de quien

fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

## REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

**CUADROS VILLENA, Carlos. (1991) Acto Jurídico.** Ed. “FECAT”,  
Lima

**CODIGO PROCESAL CIVIL** Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B.  
A. pág. 134

CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*,  
Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

OSCAR VALDERRAMA, Oscar. **Investigación Científica I**, Lima – Perú,  
Pag. 267.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. (1992) “Administración de Justicia”. Diccionario  
Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

GUZMAN TAPIA, Juan (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídica de Chile.

**HERNÁNDEZ, S. Roberto. (2001). Metodología de la Investigación.**  
Editorial McGraw. Tercera Edición.

HANS KELSEN. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises  
Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Instituto de Derecho Penal, Revista Peruana de Ciencias Penales, IDEMSA,  
Nº 24, Lima Perú.

LEON BARANDIRAN, José (1999). **Acto Jurídico**. 3ra. Ed. Ed, Gaceta  
Jurídica, Lima Perú.

LEON PASTOR, Ricardo. (2008) **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales**. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

LON FULLER (1967) *La Moral del Derecho*, México, es filósofo norteamericano y catedrático de la Universidad de Jarvard.

LLANOS DIAZ, Elmer. (2001) **Métodos y Técnicas de Investigación**, Segunda Edición, Lima Perú.

PÁSARA, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado en: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

PERI GÓMEZ, Manuel.(1987). Discurso pronunciado sobre servicio de administración de justicia, en Valencia, mayo 1987, publicado [www.uv.es/rseapv/Anales/87-88/A\\_El\\_servicio](http://www.uv.es/rseapv/Anales/87-88/A_El_servicio)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998). **La Investigación Jurídica**. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

RICO, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-)

[jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://doi.org/10.1111/jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008)** “*Filosofía del Derecho*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**TAMAYO HERRERA, José.** (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.

**VIDAL RAMIREZ, Fernando.** (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pág. 497 y ss. Lima.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro.** (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas. Lima.

**WELZEL, Hans.** (1990) *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>



			<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo</p>

			<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

› Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

› Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

› La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

› *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

› De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

› Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

› Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

› Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

› El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

› Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

› La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muybalta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja



[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

› Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

› El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

› *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

› *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

› Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

› Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2		6	8				

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- › De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- › De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- › Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- › El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- › El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

› Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

› La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20 = Muy alta

[13-16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 -12] = Los valores pueden ser 9, 10,11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Parte expositiva y parte considerativa	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
					X			[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
				X				[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

› De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

› Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y niveles de calidad**

[33- 40]= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25-32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico Expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, en la cual ha intervenido el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, noviembre del 2016

---

Luis Pérez Ochoa

DNI: 05293429



**Anexo 4: Sentencia de primera instancia.**

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00801-2011-0-2402-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUEZ : CARLOS E. DIAZ HERBOZO

ESPECIALISTA : LIBIA ALBERTINA DAVILA MOGROVEJO

DENUNCIADO: MONCADA PEZO, ROBER

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL  
PORTILLO,

ARAUJO DEL AGUILA, SUSAN KARIN

BORGES SALAZAR, SARA NANCY

ESCALANTE DE MONCADA, SONIA ALICIA

DEMANDANTE: ROJAS ORELLANA, PROSPERO ANTIDIO

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO VEINTINUEVE**

Pucallpa, catorce de octubre del

Año dos mil quince.-

**I. ANTECEDENTES:**

A. **Demanda:** Por escrito, (a folios 86-91), Próspero Antidio Rojas Orellana, interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta contra,

Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, Sara Nancy Borges Salazar, Rober Moncada Pezo, Sonia Alicia Escalante de Moncada, y Susana Karin Araujo del Águila.

1. **Petitorio**: El recurrente solicita la siguiente pretensión:

a. Nulidad del acto jurídico y la nulidad absoluta de la escritura N° 673- B, contrato de adjudicación directa de fecha 03-12-1986 otorgado por la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar y la nulidad de la Inscripción Registral realizado en la Ficha N° 16292 y la Partida N° 000002091 de la Zona Registral N° VI- Pucallpa.

b. La nulidad del acto jurídico y la nulidad absoluta de la escritura de compra venta de terreno N° 1996, minuta 1995 de fecha 25-09-2007 otorgado por Sara Nancy Borges Salazar a favor de Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada, y la nulidad de la inscripción registral realizado en la Partida Electrónica N° 00002091 de la Zona Registral VI- Pucallpa.

c. La nulidad del acto jurídico y la nulidad absoluta de la escritura de compra venta N° 1947, Minuta 1578 de fecha 14/11/2009 otorgado por Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada, a favor de Susana Karin Araujo del Águila y la nulidad de la inscripción registral realizado en la partida electrónica N° 00002091 de la Zona Registral N° VI- Pucallpa.

d. Asimismo de conformidad a los artículos 85, 86, 87 del C.P.C. a título de acumulación objetiva originaria, subjetiva, accesorio solicito una Indemnización por daños y perjuicios y por daño moral y por daño emergente la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil Nuevos Soles).

2. **Exposición de Hechos**: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

a. Que, inicialmente el señor Orlando Vela Vielca, me transfirió en compra venta el 03/01/1983 y que fue legalizado el 17/10/1983 por ante el notario público Dr. Edgar R Yopez Arangua el predio que se encuentra ubicado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 240 (Mz 126, Lote 30) del distrito de Callería, Provincia De Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, tenía un área de Quinientos Metros Cuadrados (500.00 m2)- pero después de un año de haber comprado, aproximadamente en Abril de 1984 la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, por criterios técnicos, me empadronó solamente con un área de 266.50 m2 como consta en el Informe N° 027-91-CPCP-DDU por lo que con el legítimo derecho que me asiste, vengo posesionando solo los 266.50 m2, desde aquella fecha en forma pública, pacífica e ininterrumpida; esto es porque la municipalidad por criterios técnicos lo cedió en un área aproximada de 233. 50 m2 a favor de la señora Irma Angulo Arévalo, conforme se aprecia del Empadronamiento N° 004-92-CPCP, del 21/01/1992, lo cual constituye que de conformidad al art. 950 del C.C, soy propietario por prescripción de mas de 28 años.

b. Sin embargo la demandada Sara Nancy Borges Salazar, aduciendo ser la propietaria y utilizando una falsa escritura contrato de adjudicación directa de fecha 03/12/1986, supuestamente expedida a su favor por la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, me denunció penalmente al recurrente el cual fue archivado.

c. Teniendo en cuenta que la Escritura N° 673-B “Contrato De Adjudicación Directa” otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar, deviene en nulo, por haber sido obtenido de manera fraudulenta, simulada, contraria al derecho, consiguientemente se sobre entiende, que de hecho carece de valor legal las escrituras públicas N° 1996, minuta 1995 de fecha 25/09/2007 otorgado por Sara Nancy Borges Salazar a favor de Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada, respecto al predio ubicado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 240 del Distrito de Callería; la Escritura N° 1947, Minuta N° 1578 de fecha 14/11/2009 otorgado por Robert Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada a favor de Susana Karin Araujo del Águila, respecto al predio materia de litis.

3. **Amparo Legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- **Constitución Política:** Art. 70°
- **Código civil:** Art. 219° inc. 1, 4, 5, y 6; 923°; 924°; 950°; 1321° y 1322°.
- **Código Procesal Civil:** Art. 130°, 424°, 425° y demás pertinentes

B. **Autoadmisorio:** Mediante Resolución Número uno, (a folios 92-93), se admite la demanda, en proceso conocimiento, y se notifica debidamente a los demandados, conforme es de verse del cargo de notificación.

C. **Excepción:** Mediante Resolución Número uno (del cuaderno N°00801-2011-23) de fecha 29 de abril del 2013, se declara infundada las excepciones planteadas por la municipalidad y por Susana Karin Araujo Del Águila sobre prescripción extintiva y Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, declarando así la existencia de una relación procesal válida.

D. **Contesta demanda:** Por escrito, (a folios 261-263), Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, absuelven el traslado de la demanda, solicitando que en su oportunidad se declare infundada o improcedente la misma.

a) En el primer fundamento de la demanda dice “que inicialmente el señor Orlando vela vilca me transfirió en compraventa el 03/01/1983 y que fue legalizado el 17/10/1983”, siendo así a la fecha han transcurrido 28 años, por cuanto el inicio del recurso prescriptorio debe contabilizarse a partir de la última fecha. Asimismo del tercer fundamento de la demanda “sin embargo la demandada Sara Nancy Borges Salazar, aduciendo ser la propietaria y utilizando una falsa escritura; contrato de adjudicación directa de fecha 03/12 1986 supuestamente expedido a su favor por la

Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, me denuncio penalmente”, a la fecha ha transcurrido exactamente 25 años, por consiguiente se ha extinguido la acción del demandante por prescripción.

E. **Rebelde:** Mediante Resolución Número Nueve de fecha 27 de junio del 2012, se declara rebelde a los demandados Sara Nancy Borges Salazar, Rober Moncada Pezo, Sonia Alicia Escalante de Moncada y Susana Karin Araujo del Águila.

F. **Nulidad:** Mediante Resolución Número Trece de fecha 25 de marzo del 201, en la que se resuelve declarar nulo la Resolución Número Nueve que corre a folios 280 en el extremo que declara rebelde a la accionada Susana Karin Araujo del Águila. Y mediante Resolución Número Catorce de fecha 23 de mayo del 2013, a folios 344-345, la cual resuelve declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por el demandante Prospero Antidio Rojas Orellana, la cual apelo y mediante Resolución Número Cinco de fecha 2 de julio del 2014, resolvieron confirmar la mencionada resolución catorce.

G. **Contesta demanda:** Por escrito, (a folios 69-70), Susana Karin Araujo del Águila, absuelven el traslado de la demanda, solicitando que en su oportunidad se declare infundada o improcedente la misma.

a) La transferencia del bien inmueble en compra venta a favor del recurrente, se celebren en observancia del principio de tracto sucesivo, art. 2015 del código civil, quedando claro que el demandante jamás estuvo en la cadena de transferencia con derecho de propiedad inscrito, es decir que el demandante jamás tuvo derecho inscrito a su favor respecto al bien materia de litis, ya que al momento de la celebración de la compra venta, los transferentes se encontraba inscritos como propietarios titulares del bien, bajo el principio de legitimación, establecido en el Art. 2013° del Código Civil.

b) El recurrente ha obtenido el bien inmueble en compra venta de “buena fe”, de conformidad al art. 2014 del código civil, por ende al encontrarse inscrito a favor del demandante, mantiene su adquisición, en condición de propietario. En ese sentido, en la celebración de la escritura pública N° 1947 del 14/11/2009, sobre compra venta del inmueble ubicado en el lote 30 de la manzana 1225 del plano regulador, no se ha incurrido en causal de simulación absoluta, máxime por la inoponibilidad de la simulación establecida en el art. 194 del Código Civil, el demandante en su condición de tercero, este no puede oponerse mediante la nulidad por simulación absoluta por haber adquirido el bien inmueble de “buena fe”.

H. **Fijación de punto controvertido:** (a folios 438-439), en el que se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios presentados por las partes procesales.

I. **Audiencia de pruebas**: Mediante acta de fecha 09 de diciembre del 2014, a folios 493-495; donde se actuaron los medios probatorios, se actuó la inspección judicial, se dispuso ponerse los autos a despacho para sentenciar una vez vencido el plazo para presentar sus alegatos; lo que se cumple conforme a ley.

## II. **ANÁLISIS**:

1. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Es objeto del presente proceso, que la demandante acude al órgano jurisdiccional, y solicita se declare la Nulidad del acto jurídico y la nulidad absoluta de la escritura N° 673- B, contrato de adjudicación directa de fecha 03-12-1986 otorgado por la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar y la nulidad de la Inscripción Registral realizado en la Ficha N° 16292 y la Partida N° 000002091 de la Zona Registral N° VI- Pucallpa; la nulidad del acto jurídico y la nulidad absoluta de la escritura de compra venta de terreno N° 1996, minuta 1995 de fecha 25-09-2007 otorgado por Sara Nancy Borges Salazar a favor de Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada, y la nulidad de la inscripción registral realizado en la Partida Electrónica N° 00002091 de la Zona Registral VI- Pucallpa; la nulidad del acto jurídico y la nulidad absoluta de la escritura de compra venta N° 1947, Minuta 1578 de fecha 14/11/2009 otorgado por Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada, a favor de Susana Karin Araujo del Águila y la nulidad de la inscripción registral realizado en la partida electrónica N° 00002091 de la Zona Registral N° VI- Pucallpa y por último solicita una Indemnización por daños y perjuicios y por daño moral y por daño emergente la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil Nuevos Soles).

3. Cabe traer a colación las palabras del doctor Lizardo Taboada Córdova<sup>6</sup>, quien sobre **Nulidad del Acto Jurídico**, dice: “... en el caso del acto jurídico nulo estamos en presencia de un acto que no se ha llegado a formar válidamente por carecer de algún elemento, presupuesto o requisito, o por tener un contenido ilícito que atenta contra los fundamentos del sistema jurídico, es decir, el orden público, las buenas costumbres, y las normas imperativas. -Sigue diciendo-Además de estas causales genéricas aplicables a todos los actos jurídicos, existen las causales específicas, que se presentan en determinadas circunstancias en determinados supuestos o tipos de actos jurídicos”.

---

<sup>6</sup> Nulidad del Acto Jurídico, Taboada Córdova, LIZARDO, p.109

4. Que, teniendo en cuenta que la demandante ha invocado como causal de nulidad del acto jurídico, aquella prevista en el Artículo 219 inciso 1),4), 5) y 6) del Código Civil, referida a la falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, cuando adolezca de simulación absoluta, cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Resulta pertinente tener en cuenta lo previsto en el Artículo 190 del acotado cuerpo normativo que dispone: *“Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo”*

5. A fin de un mejor resolver se fijaron los siguientes **Puntos Controvertidos:**  
**UNO.-** Determinar si procede declarar la nulidad absoluta de la Escritura N° 673-B “Contrato de Adjudicación Directa” de fecha 03 – 12- 1986 otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar y la nulidad de la Inscripción Registral realizado en la Ficha N° 16292 continuada en la partida 000002091 de la Zona Registral N° VI – Pucallpa; **DOS.-** Determinar si procede declarar la nulidad absoluta de la Escritura de compra venta de terreno N° 1996, minuta 1995 de fecha 25 – 09 – 2007 otorgado por Sara Nancy Borges Salazar a favor de Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada y la nulidad de inscripción Registral realizado en la Partida Electrónica N° 00002091 de la Zona Registral VI – Pucallpa; **TRES.-** Determinar si procede declarar la nulidad absoluta de la Escritura de Compra Venta N° 1947, minuta 1578 de fecha 14-11-2009 otorgada por Robert Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada a favor de Susana Karin Araujo Del Águila, y la nulidad de la inscripción registral realizado en la Partida Electrónica N° 00002091 de la Zona Registral N° VI – Pucallpa; **CUATRO.-** Determinar si procede la indemnización por daños y perjuicios que solicita el demandante.

6. Ahora bien, antes de entrar analizar al fondo de la controversia, es de precisar que la Nulidad por **falta de manifestación de voluntad** esta referida a la circunstancia de que en determinado supuesto no existe realmente manifestación de voluntad del declarante. La declaración de voluntad es una sola unidad entre la voluntad y lo que aparece expresado en la conducta en que consiste la misma declaración. En cuanto al **fin ilícito** esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito pues este no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende el legislador, el legislador quiso eludir a la finalidad del acto como repercusión social y económica del negocio celebrado; respecto a la **simulación absoluta** a decir del jurista Federico de Castro y Bravo en su libro “El Negocio Jurídico”, Pág. 348 dice: *“La simulación absoluta consiste en la declaración de una voluntad cuyo contenido no se quiere, ni tampoco los efectos jurídicos que se derivan típicamente del mismo. El negocio absolutamente simulado es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún otro negocio jurídico. Lo que meramente han querido ha sido ocultar la realidad precedente, sin modificarla”*; y por último respecto la **Inobservancia forma prescrita bajo sanción de nulidad** para los actos jurídicos que tienen especial trascendencia familiar o patrimonial y hasta social la ley prescribe la forma que hemos caracterizado como ad solemnitaten, siendo esta forma la que se constituye en requisito de validez y debe ser

obligatoriamente observada por las partes para celebrar el acto jurídico y dar cumplimiento al requisito de validez exigido por el inciso 4 del artículo 140.

7. En el presente caso, respecto al **primer punto controvertido**, se tiene que el demandante Próspero Antidio Rojas Orellana, señala que mediante compra venta de fecha 03//01/1983 el señor Orlando Vela Vielca me transfirió el predio que se encuentra ubicado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 240 Mz 126, Lote 30 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, que tenía un área de Quinientos Metros Cuadrados, pero después de un año aproximadamente en abril de 1984 la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por criterios técnicos, le empadrono solo con un área de 266.50 m2, asimismo indica que la demanda Sara Nancy Borges Salazar fabrico una falsa escritura en la que se adjudico el bien materia de litis; para acreditar lo expuesto presenta los siguientes medios probatorios: copia de la compra venta de posesión de fecha 03/01/1983, sus comprobantes de impuesto predial, autovaluos, luz, agua; copia de diversos documentos expedido por la municipalidad, copia de las escrituras publicas materia de nulidad. Por último solicito la inspección la cual se llevo a cabo conforme se puede observar, del acta de audiencia de prueba a folios 493-495.

8. Por otra parte la demandada Susana Karin Araujo del Águila, manifiesta que *“La transferencia del bien inmueble en compra venta a favor del recurrente, se celebro en observancia del principio de tracto sucesivo, art. 2015 del código civil, quedando claro que el demandante jamás estuvo en la cadena de transferencia con derecho de propiedad inscrito, es decir que el demandante jamás tuvo derecho inscrito a su favor respecto al bien materia de litis, ya que al momento de la celebración de la compra venta, los transferentes se encontraba inscritos como propietarios titulares del bien, bajo el principio de legitimación, establecido en el Art. 2013° del Código Civil.”* lo que acredita con la copia de la partida registral del bien inmueble materia de litis, obrante en autos a folios 351-355, asimismo la demanda Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, manifiesta que según el tiempo transcurrido ya ha prescrito el derecho del demandante de interponer la presente demanda.

9. Asimismo, la demandante indica en su escrito de demanda que las causales de nulidad son: La **falta de manifestación de voluntad**, al respecto es de tener en cuenta lo establecido en la jurisprudencia *“Que, la nulidad de un acto jurídico (invalidez absoluta) es la figura mas extremo y viene ser la respuesta negativa del ordenamiento jurídico contra la autorregulación de interés privado que la contravenga, restándole el efecto vinculante del que gozaría. Siendo la falta de manifestación de voluntad una causal de nulidad, **la falta de manifestación de voluntad supone cualquier comportamiento exterior de un sujeto apto para revelar su intención** (...) es decir, se da la manifestación cuando el sujeto manifiesta su designio negocial, lo cual se evidencia a través de “el signo o signos que se puede considerar expresivos de una voluntad, dirigida a conseguir un resultado social, que el derecho estima digno de amparo como relación negocial”*, en el caso de autos es de tener en cuenta que la nulidad que se solicita es respecto del acto jurídico y la

nulidad absoluta de la escritura N° 673- B, contrato de adjudicación directa de fecha 03-12-1986 otorgado por la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar, es decir, que la demandante al ser un tercero y no tener participación en el contrato del cual solicita su nulidad, no puede aducir falta de manifestación de voluntad; de conformidad con la cas. 3254-2012-LIMA “*La nulidad por falta de manifestación no puede ser alegada por quien no participo en el acto*”; **por tanto teniendo en cuenta que las mismas partes relacionados en el presente contrato no han expuesto que lo estipulado en el contrato no es su voluntad, se desestima esta causal invocada por el demandante**, mas aun cuando a la demanda Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, en su contestación de demanda no ha confirmado lo afirmado por el demandante siendo la misma participe del contrato materia de nulidad.

10. En lo referente al **fin ilícito**, es de mencionar lo que indica la CAS.N° 265-2012-LIMA “(…) *la causal de nulidad por fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa es ilícita por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres (…)* ” ; estando que en el presente caso no se ha acreditado que el contrato materia de litis sean contrarias a la normas del orden publico y las buenas costumbres, siendo que el demandante no era propietario del bien en cuestión, sino que la propiedad pertenecía a la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, la misma que según contrato en mención lo adjudico a la demandada Sara Nancy Borges Salazar y teniendo en cuenta que la referida municipalidad no ha objetado dicho acto, no puede establecer el fin ilícito del mismo, por que la compra venta de un inmueble vendido por su propietario no acarrea un fin ilícito. En lo referente a la **Inobservancia forma prescrita bajo sanción de nulidad**, se tiene que la demandante indica que el contrato no cuenta con la clausula de “No Transferir A Terceros” sin embargo se puede advertir que en su clausula séptima literal c), que si cuenta con la referida clausula, en lo que respecta a los DNI, esto no es materia de nulidad al no ser una forma prescrita bajo sanción de nulidad que en el DNI indique la dirección del inmueble en que vive, **por tanto se observa que cuenta con las formalidades de ley. Por lo expuesto deviene e infundada la nulidad de la presente escritura publica.**

11. Por lo cual, no habiéndose declarado la nulidad de la escritura publica N° 673-B “Contrato de Adjudicación Directa” de fecha 03 – 12- 1986 y siendo que el registro es un instrumento para el logro de objetivos valiosos pero no es un fin en sí mismo. Se trata de un conjunto normativo dispuesto en orden a la seguridad jurídica de los negocios de adquisición y transmisión de bienes, pero siempre con la idea subyacente de justicia y en tal sentido tiene carácter meramente instrumental.<sup>7</sup> La publicidad y el hecho son situaciones unidas en forma indisoluble, pero se encuentran en distintos planos<sup>8</sup>, pues el hecho jurídico es aquel evento que produce consecuencias jurídicas y se encuentra en el ámbito del ser (existe o no) mientras tanto la publicidad es solo un

---

<sup>7</sup> EXP. 26103-2003 Primera Sala Civil- Corte Superior de Justicia de Lima

<sup>8</sup> Ragusa Maggiore, Giuseppe// Registro Delle Imprese, Giuffre Editore, Milan 2002, p. 132



instrumento para dotar de conocimiento general a ese mismo hecho y se encuentra en el ámbito de conocer (lo conozco o no), por tanto la publicidad no puede existir sin el hecho, siendo que en el presente caso, subsiste la escritura publica en cuestión, no puede declararse la nulidad de su respectiva inscripción.

12. En cuanto al **segundo y tercer punto controvertido;** respecto a este punto es de tener en cuenta lo expuesto en la **CAS. N 3015-2011-AREQUIPA** “*La nulidad de acto jurídico por la causal de **simulación absoluta** contenida en el art. 219, inciso 5 del código civil y a la que hace referencia el art. 190 del mismo cuerpo legal se configura cuando las partes realizan un acto que no quisieron realizar, tiene una apariencia contraria a la realidad y por finalidad demostrar una voluntad aparente con la intención de engañar a terceros mediante un concierto de voluntades. En ese sentido si bien de acuerdo con el artículo 194 del código sustantivo la simulación no puede ser opuesta a quien de buena fe y a título oneroso adquirió derechos de su titular aparente, este esta sujeto a que la presunción de la buena fe no se desvirtuada*”, por lo que en el presente caso, no se ha demostrado en autos que los demandados Rober Moncada Pezo, Sonia Alicia Escalante de Moncada, y Susana Karin Araujo, hayan actuado de mala fe, pues al momento de celebrar los respectivos contratos materia de litis (escritura de compra venta de terreno N° 1996, minuta 1995 de fecha 25-09-2007 y la escritura de compra venta N° 1947, Minuta 1578 de fecha 14/11/2009), estaba inscrito en registros públicos Sara Nancy Borges Salazar como titular del inmueble Jr. Mariscal Cáceres N° 240 del Distrito de Calleria, tal como se puede observar de la Partida N° 00002091 del citado inmueble (ver a folios 351-355); por tanto deviene en infundada la nulidad de las presentes escrituras públicas(escritura de compra venta de terreno N° 1996, minuta 1995 de fecha 25-09-2007 y la escritura de compra venta N° 1947, Minuta 1578 de fecha 14/11/2009), así como también de sus respectivas inscripción en los registros públicos.

13. En cuanto al **Cuarto Punto Controvertido,** sobre la indemnización solicitada por la demandante, es de tener presente que al haberse declarado infunda la demanda de nulidad de las citadas escrituras publicas, no puede hablarse de daño hacia el demandante, ni mucho menos de una indemnización (*mas aun cuando de su solicitud de indemnización no ha fundamentado el porque de la cantidad que se solicita y solo se limito a dar conceptos de de lo que es daños moral, lucro cesante, daño emergente*) y siendo que sus medios probatorios no brindan la convicción necesaria del daño que según el demandante le causaron, por tanto tampoco se ha acreditado el cuarto punto controvertido. **En tal sentido no habiendo el demandante acreditado con sus medios probatorios los hechos expuestos en su escrito de demanda es que la presente deviene en infundada**

14. En lo demás es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y

Administrando Justicia a Nombre de la Nación, éste Juzgador emite la decisión siguiente:

### **III. DECISIÓN:**

1. **INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de Simulación Absoluta, falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, y la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad interpuesta por **PRÓSPERO ANTIDIO ROJAS ORELLANA**, contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, SARA NANCY BORGES SALAZAR, ROBER MONCADA PESO, SONIA ALICIA ESCALANTE DE MONCADA, Y SUSANA KARIN ARAUJO DEL ÁGUILA; NOTIFIQUESE.**

**EXPEDIENTE : 00801-2011-0-2402-JR-CI-01**

**DEMANDANTE : PROSPERO ANTIDIO ROJAS ORELLANA**

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**SUSAN KARIN ARAUJO DEL AGUILA**

**SARA NANCY BORGES SALAZAR**

**SONIA ALICIA ESCALANTE DE MONCADA**

**MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, cinco de setiembre  
del dos mil dieciséis.

**VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **ERRIVARES LAUREANO**.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la **Resolución N° 29**, de fecha 14 de octubre del 2015, que contiene la **sentencia**, obrante de fojas 517 a 526, que falla declarando: **INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico por causal de Simulación Absoluta, falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, y la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad interpuesta por **PRÓSPERO ANTIDIO ROJAS ORELLANA**, contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**

**CORONEL PORTILLO, SARA NANCY BORGES SALAZAR, ROBER MONCADA PESO, SONIA ALICIA ESCALANTE DE MONCADA, Y SUSANA KARIN ARAUJO DEL ÁGUILA.**

## **II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

De fojas 540 al 544, obra la apelación planteada por el demandante Prospero Antidio Rojas Orellana, señalando el siguiente agravio:

➤ *“Que, a quo no ha tomado en consideración que la propiedad había sido enajenada a favor del suscrito en el año de 1983, a través de un contrato de compraventa realizada en la Notaría Edgar R. Yopez, por lo tanto el suscrito ya era propietario de la posesión del bien materia de litis desde esa fecha; en este orden de ideas se debe tener en cuenta que la propiedad de un bien se obtiene por la sola enajenación del mismo, por lo que un documento o la inscripción son medios que dan fe del acto, o para publicidad y existencia”.*

➤ *“La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo mediante Empadronamiento N° 004-92-CPCP-DAH de fecha 21/01/1992, el suscrito ha sido empadronado como poseedor y propietario del bien materia de litis, para esto el suscrito ha presentado, declaraciones juradas del año 1983 hasta 1990, constancia de posesión de 1984, certificado negativo de propiedad, recibos; es decir como pudo la municipalidad empadronar al suscrito si supuestamente en el año de 1986 ha otorgado la propiedad por adjudicación directa a la demandada Sara Nancy Borges Salazar. Tanto más el a quo no ha valorado ni ha tenido en cuenta Resolución Gerencial N° 050-2008-MPCP-GAT (...).”*

## **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

### **3.1 OBJETO DEL RECURSO**

Que, el **artículo 364°** del Código Procesal Civil prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando*

*el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”<sup>9</sup>.

#### IV. RESPECTO A LA CAUSAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA: MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

1. Al respecto, debe tomarse en cuenta lo señalado en el **Artículo 140°** del Código Civil, que refiere:

*“El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz; 2. Objeto física y jurídicamente posible; 3. Fin lícito; 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad (...)”.*

2. Asimismo, el **Artículo 219°** del mismo cuerpo normativo señala que:

*“El acto jurídico es nulo: (...) 5.- Cuando adolezca de **simulación absoluta**. (...)”.*

3. Con relación a la causal de falta de **simulación absoluta** la Doctrina ha señalado que:

*“La simulación es absoluta cuando recae en la existencia del acto, es decir, cuando no existe voluntad de celebrar un acto jurídico y sólo en apariencia se celebra; detrás del acto aparente no existe ningún acto jurídico. Como lo señala Messineo, las partes, además de no tener la voluntad que declaran, no tienen ninguna otra (se declara vender, pero en realidad no se quiere vender; por consiguiente, a base del acuerdo simulatorio, la cosa ficticiamente vendida, permanece en el patrimonio del fingido enajenante, mientras que en el patrimonio del fingido adquirente queda el que se dice ser precio de la cosa).”<sup>10</sup>*

#### V. ANÁLISIS DE FONDO

---

<sup>9</sup> “En virtud del aforismo brocardo **“tantum devolutum quantum appellatum”**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

<sup>10</sup> VIDAL RAMIREZ, Fernando; Teoría General del Acto Jurídico; Cultural Cuzco S.A. – Primera Edición; Lima - Perú; Pág. 327.

4. En principio, es de referirse que el presente conflicto surge a partir de que se otorgó la Escritura N° 673- B, contrato de adjudicación directa de fecha 03 de diciembre de 1986, otorgado por la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar y la nulidad de la Inscripción Registral realizado en la Ficha N° 16292 y la Partida N° 000002091 de la Zona Registral N° VI-Pucallpa, (véase folios 75/76).

5. Hecho que originó que se celebre la escritura de compra venta de terreno N° 1996, minuta 1995 de fecha 25 de setiembre del 2007, obrante de folios 77 a 82, otorgado por Sara Nancy Borges Salazar a favor de Rober Moncada Pezo y esposa Sonia Alicia Escalante de Moncada, la misma que fuera inscrita en la Partida Electrónica N° 00002091 de la Zona Registral VI- Pucallpa; siendo, luego los esposos Rober Moncada Pezo y Sonia Alicia Escalante de Moncada, mediante escritura de compra venta N° 1947, Minuta 1578 de fecha 14/11/2009, obrante a folios 83 a 85, transfieren a favor de Susana Karin Araujo del Águila la propiedad adquirida.

6. Al respecto, debe precisarse que, conforme se aprecia de la demanda, lo que el señor Prospero Antidio Rojas Orellana, está pretendiendo es la nulidad del contrato de adjudicación directa y los contratos de compra venta realizados posteriormente del predio materia de litis; solicitando el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por daño moral y por daño emergente; por lo cual, se demanda la nulidad de los actos jurídicos (adjudicación y compra venta), por encontrarse incurso en la causal de **Simulación Absoluta**; teniendo como fundamento que la Escritura N° 673- B, contrato de adjudicación directa de fecha 03 de diciembre de 1986 fue obtenida de manera fraudulenta, simulada, contraria al derecho.

7. Igualmente, se refiere en la demanda que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procedió a celebrar un contrato de adjudicación directa de la propiedad del lote de terreno ubicado en la **Manzana “26”, Lote “7”**; que según los fundamentos de la demanda, pertenecía al demandante Prospero Antidio Rojas Orellana a raíz del contrato de **Compra Venta de Derechos Posesorios**, de fecha 17 de octubre de 1983, que celebro con Orlando Vela Vilca, en donde se señala expresamente en su **Cláusula Segunda**: “*El vendedor, enajena en venta real definitiva y perpetua, el lote de su **posesión** de terreno urbano...*”; mientras que en su **Cláusula Quinta** señala: “*El vendedor declara que sobre la **posesión** que por este acto vende no pesa gravamen medida judicial o extra judicial alguna...*”. A esto debe de precisarse, que el presunto contrato de compra venta de derechos posesorios, se efectuó con el fin de adquirir sólo **el derecho de posesión sobre el inmueble antes referido**.

8. Que, delimitado los antecedentes antes señalados, se aprecia que el señor **Orlando Vela Vilca** celebró un contrato de **Compra Venta de Derechos Posesorios** del bien inmueble antes citado, siendo sólo el posesionario y no el propietario del mismo; toda vez que se observa que en la Partida Electrónica N° 00002091, obrante

a folios 130 a 135, no figura el demandante como propietario del bien inmueble ubicado en la Mz. “126”, Lote “30”, siendo que los medios probatorios presentados, consistentes en declaraciones juradas del año 1983 hasta 1990, constancia de posesión de 1984, certificado negativo de propiedad, recibos, y la Resolución Gerencial N° 050-2008-MPCP-GAT, con los que según manifiesta acredita ser propietario del referido bien materia de litis; sin embargo, dichos medios probatorios solamente demuestran la posesión como un hecho, más no constituyen un título que justifique una derecho de propiedad del referido bien o que le otorga tal derecho, ya que lo que se discute en un proceso de nulidad de acto jurídico por causal de simulación absoluta no es la posesión o propiedad sino la aparente voluntad al momento de la celebración de un acto jurídico, sea propietario o no- tanto más que del contrato de “compraventa de derecho posesorio”, que adjuntan es sólo un contrato que no otorga ni reconoce derecho alguno como propietario, así como las demás instrumentales que son sólo documentos de trámites realizados; por el contrario, con fecha **03 de diciembre del año 1986**, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo **adjudico a favor de Sara Nancy Borges Salazar** la propiedad del bien inmueble ubicado en la Mz. “126”, Lote “30”, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, tal y como se aprecia de folios 75 a 76 y vuelta, adjudicación que si figura inscrita en la partida electrónica antes mencionada, lo que le otorga la calidad de propietaria y por ende el derecho a transmitir dicho bien.

9. Siendo esto así, resulta importante señalar que para solicitar la nulidad por causal de simulación absoluta, se debe acreditar que la voluntad de celebrar el contrato fue sólo aparente, ya que no existe la intención de que el acto celebrado produzca algún efecto jurídico, en éste caso, respecto a la adjudicación a favor de Sara Nancy Borges Salazar; sin embargo, en el caso *sub exámine*, es de verse que, la causal señalada por el demandante no se presenta, ello en razón a que el demandante adquirió sólo la posesión del bien mediante un contrato de compra venta de **Derechos Posesorios**, con una persona que no era su propietaria, conforme se aprecia del documento privado obrante a fojas seis, pero **la propietaria era la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; por lo que, analizando el acto jurídico de adjudicación realizada entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la señora Sara Nancy Borges Salazar, se establece que existió la voluntad de otorgar el bien materia de litis, hecho que se vio reflejado en la inscripción respectiva en los Registros Públicos en aquella época, como en el uso de su derecho a transferir (vender) a los codemandados; fundamentos por los cuales no se puede considerar que la adjudicación realizada sea tenga un fin ilícito; máxime si conforme se aprecia de autos, el demandante no ha podido demostrar en el transcurso del proceso que la causal alegada de nulidad se haya realizado; y tampoco ha explicado ni demostrado la materialización de las demás causales de nulidad de acto jurídico.

10. El apelante también expresa como agravio, que ha sido empadronado en el bien materia de litis, pero supuestamente la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ha otorgado la propiedad del mismo bien en el año 1986, por adjudicación directa a la demandada Sara Nancy Borges Salazar; al respecto, obra a fojas 55/56, la

Resolución Gerencial N° 050-2008-MPCP-GAT de fecha 18 de febrero de 2008, declarando procedente la solicitud del demandante Próspero Antidio Rojas Orellana, de aplicación del silencio administrativo positivo respecto a darse pro concluido el procedimiento administrativo de Empadronamiento del Lote de terreno N° 30, Mz 125 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, solicitado por la demandada Sara Nancy Borges Salazar, e improcedente la solicitud de empadronamiento solicitado por la demandada Sara Nancy Borges Salazar respecto al mismo inmueble, al no haber acreditado su derecho posesorio; sin embargo, ello no constituye elemento probatorio suficiente para establecer la simulación absoluta u otra causal de nulidad de los actos jurídicos celebrados de manera progresiva.

11. Así también en el recurso de apelación el apelante alega que “la Escritura Pública N° 673-B que contiene el Contrato de Adjudicación Directa ha sido fraguado es decir se ha falsificado aparentemente, a fin de apropiarse de mi propiedad”; al respecto debe precisarse que tales alegaciones carecen de relevancia, toda vez que el tema de debate no es la falsedad de dicha documental otorgada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor de Sara Nancy Borges Salazar, obrante de fojas 75 a 76 vuelta, sino, sí concurre la causal de nulidad de acto jurídico, lo que no está acreditado en autos, así como tampoco de los demás actos jurídicos posteriores celebrados con los demás codemandados Rober Moncada Pezo y Sonia Alicia Escalante de Moncada, mediante Contrato de Compra Venta de terreno obrante de fojas 77 a 82, y después mediante Escritura Pública de compra venta a favor de Susana Karin Araujo del Aguila, obrante de fojas 83 a 85, y los respectivos asientos registrales.

12. En consecuencia, se observa que el a quo a valorado todos los medios probatorios, considerando los hechos expuesto, motivos por los que, los argumentos expuestos por la parte demandante deben ser desestimados, siendo que por los fundamentos referidos precedentemente la sentencia apelada debe ser **confirmada**.

## VI. DECISIÓN COLEGIADA

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 29**, de fecha 14 de octubre del 2015, que contiene la **sentencia**, obrante de fojas 517 a 526, que falla declarando: **INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico por causal de Simulación Absoluta, falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, y la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad interpuesta por **PRÓSPERO ANTIDIO ROJAS ORELLANA**, contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, SARA NANCY BORGES SALAZAR, ROBER MONCADA PESO, SONIA ALICIA ESCALANTE DE MONCADA, Y SUSANA KARIN ARAUJO DEL ÁGUILA. Notificándose.-**



S.S.

ARCE CORDOVA (Presidente)

ROSAS TORRES

**ERRIVARES LAUREANO**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 00801- 2011-0-2402-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO 2016

<b>G E N E R A L</b>		
<b>S P E C I F I C O S</b>		

en la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.